

**ORDEN 1137/2025, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS INTERESADOS RELACIONADOS EN EL ANEXO A ESTA ORDEN, CONTRA LA ORDEN 4633/2024, DE 16 DE OCTUBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2024-2025.**

Vistos los expedientes de recurso que figuran en el anexo y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, aprueba las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada. Esta orden ha sido modificada por la Orden 149/2018, de 24 de enero, de la Consejería de Educación e Investigación y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la Orden 883/2020, de 20 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud y de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y por la Orden 1111/2022, de 13 de mayo, conjunta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

**SEGUNDO.** - Por Orden conjunta 1945/2024, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se aprobó la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025 (extracto publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 101, de 29 de abril de 2024).

**TERCERO.** - La Orden 4633/2024, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, resolvió la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025.

**CUARTO.-** Los interesados relacionados en el Anexo han mostrado su disconformidad, solicitando, en síntesis, la revisión de su solicitud y la concesión de la beca.

**QUINTO.** - Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe emitido por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de fecha 13 de febrero de 2025.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Procede calificar los escritos presentados como recursos potestativos de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dada la naturaleza de los recursos, resulta competente para resolverlos el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, corresponde su resolución al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Por otra parte, la Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, en su disposición quinta delega en los titulares de las Viceconsejerías la resolución de los recursos de reposición presentados contra los actos dictados por el titular de la Consejería que pongan fin a la vía administrativa y que se correspondan con sus respectivos ámbitos competenciales o de actividad material.

Por tanto, el órgano competente para resolver los recursos por delegación del Consejero, es el titular de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa.

**SEGUNDO.** - A los efectos de fundamentación y sentido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de fecha 13 de febrero de 2025, que se pronuncia en los siguientes términos:

“Revisada la documentación que obra en los expedientes que figuran como anexo, se propone la estimación de las reclamaciones y los recursos de reposición presentados contra la citada Orden 4633/2024, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resolvió la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025 y, en consecuencia, se propone la concesión de las becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025 a los expedientes y por el importe que figura en este anexo” .

Por cuanto antecede,

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Estimar los recursos de reposición interpuestos por los interesados frente a la Orden 4633/2024, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025 y, en



consecuencia, conceder las becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025 a los expedientes y por el importe que figura en este anexo a esta orden.

**SEGUNDO.** - Esta orden se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente a la publicación oficial en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, los interesados podrán informarse del resultado de su solicitud en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, comunicará a los interesados la concesión de las ayudas por el procedimiento establecido en las normas reguladoras.

**TERCERO.** - El pago de las becas a los beneficiarios se hará efectivo de la forma establecida en el apartado 11 de la ya citada Orden conjunta 1945/2024, de 25 de abril, mediante la entrega de una tarjeta personalizada, y se realizará a través de la empresa colaboradora.

La presente orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES  
(P.D. Orden 365/2024, de 13 de febrero,  
B.O.C.M. de 20 de febrero de 2024)

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA



Anexo

Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
454	484	1.947,00 €
626	663	1.947,00 €
745	791	1.947,00 €
988	1047	3.113,00 €
998	1058	1.947,00 €
1024	1085	1.947,00 €
1085	1149	1.947,00 €
1164	1235	1.947,00 €
1185	1257	1.947,00 €
1486	1585	1.947,00 €
1681	1802	1.947,00 €
1709	1832	1.947,00 €
1814	1944	1.947,00 €
2161	2325	1.947,00 €
2177	2342	1.947,00 €
2289	2462	1.947,00 €
2388	2568	1.947,00 €
2388	2569	1.947,00 €
2394	2575	1.947,00 €
2494	2677	1.947,00 €
2673	2864	1.947,00 €
2868	3069	1.947,00 €
3293	3521	1.947,00 €
5562	5918	1.947,00 €
5610	5968	1.947,00 €
5624	5983	1.947,00 €
6084	6474	1.947,00 €
6087	6477	1.947,00 €
6449	6866	3.113,00 €
6819	7248	1.947,00 €
6895	7331	1.947,00 €
6939	7377	1.947,00 €
7026	7468	1.947,00 €
7035	7478	1.947,00 €



Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
7500	7961	1.947,00 €
8262	8767	1.947,00 €
8339	8851	1.947,00 €
8570	9102	1.947,00 €
8704	9250	3.113,00 €
9371	9973	1.947,00 €
9447	10053	3.113,00 €
10028	10662	1.947,00 €
10095	10732	1.947,00 €
10248	10895	1.947,00 €
10284	10931	1.947,00 €
10295	10943	1.947,00 €
10390	11046	1.947,00 €
10491	11154	1.947,00 €
10491	11155	1.947,00 €
10630	11300	1.947,00 €
11013	11709	3.113,00 €
11043	11740	1.947,00 €
11096	11797	1.947,00 €
11096	11798	1.947,00 €
11101	11803	1.947,00 €
11348	12071	1.947,00 €
11363	12088	1.947,00 €
11686	12434	1.947,00 €
11720	12470	1.947,00 €
11780	12537	1.947,00 €
11924	12687	1.947,00 €
12538	13351	1.947,00 €
12851	13690	1.947,00 €
12903	13747	1.947,00 €
12943	13788	1.947,00 €
12943	13789	1.947,00 €
13960	14882	3.113,00 €
14141	15079	1.947,00 €
13848	15553	1.947,00 €
14627	15600	3.113,00 €
15186	16203	1.947,00 €
15245	16262	1.947,00 €
16017	17077	1.947,00 €
16215	17289	1.947,00 €



Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
16261	17338	1.947,00 €
16421	17504	1.947,00 €
16684	17783	1.947,00 €
16868	17976	1.947,00 €
17126	18256	1.947,00 €
17594	18751	1.947,00 €
18456	19670	1.947,00 €
18903	20151	1.947,00 €
18984	20237	1.947,00 €
19253	20516	1.947,00 €
19520	20807	1.947,00 €
19520	20808	1.947,00 €
19565	20859	1.947,00 €
19574	20868	1.947,00 €
19962	21270	1.947,00 €
20393	21723	1.947,00 €
21130	22502	1.947,00 €
21709	23106	1.947,00 €
21919	23325	1.947,00 €
22051	23476	1.947,00 €
22051	23477	1.947,00 €
22527	23982	1.947,00 €
22625	24084	1.947,00 €
22779	24255	1.947,00 €
22830	24308	1.947,00 €
22830	24309	1.947,00 €
22933	24417	1.947,00 €
23028	24514	1.947,00 €
23076	24564	1.947,00 €
23101	24590	1.947,00 €
23163	24654	1.947,00 €
23738	25272	1.947,00 €
24412	25993	1.947,00 €
24455	26037	1.947,00 €
24455	26038	1.947,00 €
24598	26193	1.947,00 €
25056	26682	1.947,00 €
26137	27828	1.947,00 €
26238	27933	1.947,00 €
26298	27997	3.113,00 €





Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
26322	28022	1.947,00 €
26439	28148	1.947,00 €
26520	28231	3.113,00 €
27200	28956	1.947,00 €
27205	28961	1.947,00 €
27410	29177	1.947,00 €
27422	29190	1.947,00 €
27840	29629	1.947,00 €
27906	29697	1.947,00 €
28600	30428	1.947,00 €
28830	30669	1.947,00 €
28862	30701	1.947,00 €
28876	30716	1.947,00 €
28889	30731	1.947,00 €
28930	30779	1.947,00 €
29023	30879	1.947,00 €
29167	31030	1.947,00 €
29341	31219	3.113,00 €
29482	31370	3.113,00 €
29540	31430	1.947,00 €
29842	31749	1.947,00 €
30382	32331	1.947,00 €
30631	32604	1.947,00 €
30674	32648	1.947,00 €
30697	32673	1.947,00 €
30747	32725	1.947,00 €
31106	33105	1.947,00 €
31331	33341	1.947,00 €
31411	33428	1.947,00 €
31507	33534	1.947,00 €
31617	33651	1.947,00 €
32235	34305	1.947,00 €
32342	34419	1.947,00 €
32388	34466	1.166,00 €
32388	34467	3.113,00 €
32497	34581	1.947,00 €
32644	34736	1.947,00 €
32650	34742	3.113,00 €
32833	34935	1.947,00 €
32902	35008	1.947,00 €



Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
33019	35134	1.947,00 €
33433	35566	1.947,00 €
34252	36426	3.113,00 €
34252	36427	3.113,00 €
34469	36659	3.113,00 €
34469	36660	3.113,00 €
34488	36679	1.947,00 €
34780	36991	1.947,00 €
34912	37127	1.947,00 €
34956	37175	1.947,00 €
35078	37301	3.113,00 €
35100	37324	3.113,00 €
35103	37327	1.947,00 €
35103	37328	1.947,00 €
35128	37353	1.947,00 €
35173	37400	1.947,00 €
35191	37419	1.947,00 €
35197	37425	1.947,00 €
35227	37455	1.947,00 €
35236	37464	3.113,00 €
35284	37515	1.947,00 €
35586	37833	1.947,00 €
35609	37857	3.113,00 €
35662	37912	3.113,00 €
35710	37961	3.113,00 €
35725	37977	1.947,00 €
35880	38138	3.113,00 €
35893	38152	3.113,00 €
35968	38231	1.947,00 €
35986	38250	1.947,00 €
35998	38262	3.113,00 €
36000	38265	3.113,00 €
36136	38404	3.113,00 €
36275	38547	1.947,00 €
36305	38577	1.947,00 €
36388	38664	1.947,00 €
36613	38902	1.947,00 €
36637	38926	1.947,00 €
37087	39420	1.947,00 €
11446	39433	1.947,00 €





Nº EXPEDIENTE	Nº SOLICITUD	IMPORTE TOTAL ANUAL EN EUROS
6789	39455	1.947,00 €
14141	39458	1.947,00 €
5327	39495	1.947,00 €
6084	39496	1.947,00 €
31951	39497	1.947,00 €
32718	39498	1.947,00 €

